Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77)

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sankay, Sociedad Anónima», según Ordenes de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Esta-do» de 26 de abril) y 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su pro-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

13660

ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autori-za a la firma «Comercial Puig Vila, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hobinas laminadas y la exportación de flejes.

Ilmo. Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Puig Vila. Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas laminadas y la exportación de flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Puig Vila, Sociedad Anôni-ma» con domicilio en Huelva, 116-118, Barcelona-20, y NIF A-08-009854.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal

Segundo. Las mercancias a importar son:

- 1. Bobinas laminadas en frio, de 500,1000 milimetros de ancho, calidad de embutición ST-1404 o AP04, de la P. E. 73.13.47.
 - De 0,5 a 0.6 milimetros de espesor.
 - 1.2 De 3 milimetros de espesor, de la P. E. 73.13.41.

Bobinas laminadas en frio, calidad ST-1303, recubrimiento de Zn 2.5 micras y electrocincadas en diferentes anchos y de 0.5 y 0.6 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.87.

3. Bobinas de hojalata electrolítica en diferentes anchos y

Bobinas de hojalata electrolítica en diferentes anchos y de 0.22 a 0.49 milimetros, ambos inclusive de espesor, tipo de recubrimiento de estaño E-1, de la P. E. 73.13.64.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Flejes laminados en frio en diferentes anchos y en diferentes calidades de embutición, de la P. E. 73.12.29, a partir de la mercancia 1.

Flejes de hojalafa electrolítica en diferentes anchos y es-pesores y tipos de recubrimiento, de la P. E. 73.12.51, a partir de

la mercancia 3.

III. Flejes recubiertos electrolíticamente de aluminio y electrocincados, con diferentes tipos de recubrimiento de aluminio y de cinc, de la P. E. 73.12.87, a partir de la mercancia 2.

Cuarto.-A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos del producto importado.

No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto espesor, calidad y comaluminio y de cinc de cada tipo de fleje a exportar, que deberán coincidir con el espesor, calidad y composición centesimal y, en su caso, el tipo de recubrimiento de estaño o de aluminio y de cinc de las bobinas previamente importadas o que, en su composición, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarár del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trafico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, asi como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 aBoletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo la 1976 (aBoletín Oficial del Estado).

de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo. La presente Orden deroga la Orden del 10 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), que otorgaba el tráfico de perfeccionamiento activo a nombre de la firma «Comercial Puig Vila, Sociedad Anónima».

Duodécimo, La Dirección General de Aduanas y la Direc-

ción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13661

ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Devivados del Acero, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de hierro o acero y la exportación de alambres, puntas y clavos de hierro o acera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeposición centesimal del acero base, y en caso el tipo de recubri-miento (expresado en gramos metro cuadrado) de estaño o de Acero, Sociedad Anónima», solicitando el regimen de tráfico de